

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
CONTRATO N° 03/2017
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL.



Nosotros, **CARLOS ENRIQUE GIRON SORTO**, de cuarenta y tres años de edad, Profesión Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria

en virtud del Acuerdo número **SESENTA**, de fecha **tres de enero de dos mil diecisiete**, expedido por la Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante, en la que consta que según las Disposiciones del Presupuesto y Art. Treinta y cinco del Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, (MINSAL), acordó asignar funciones por Ley de Salarios a partir del **primero de enero de dos mil diecisiete**, al Doctor Carlos Enrique Girón Sorto, como Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez" Chalatenango, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra el señor **José Roberto Rivas García**, de cuarenta y ocho años de edad, Visitador Médico,

quien actúa en calidad de Apoderado Especial de RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "**RAF, S.A. de C.V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria c

Personería que acredito con a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y siete, del Libro tres mil doscientos ochenta y uno del Registro de Sociedades, el día siete de julio del año dos mil catorce, b) Credencial de Elección de Junta Directiva inscrita en el Registro de



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
CONTRATO N° 03/2017
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL.

Comercio al número sesenta y dos del Libro tres mil trescientos noventa, del Registro de Sociedades, el día once de marzo de dos mil quince, c) Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas quince minutos, del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Kevin Steve Vargas Calderón, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y uno del Libro mil setecientos ochenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis, de la que consta que don Luis Ernesto Rosales Morán, actuando en su calidad de Director Presidente de la sociedad “RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, abreviadamente “RAF, S.A. DE C.V.”, otorgó al compareciente junto a otros PODER ESPECIAL, con amplias facultades, para otorgar actos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería de su representante legal, quien en adelante del presente instrumento se denominara EL “CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número cero cero doce pleca dos mil diecisiete, el presente contrato de **Mantenimiento preventivo y Correctivo de Equipos de Rayos X, para el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez de Chalatenango**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a dar Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los equipos de Rayos X que se describen a continuación:

| RENGLÓN | U/M | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|---------|-----|------------------------|---|-----------------|--------------|
| 1 | c/u | 4 visitas trimestrales | Procesadora automática de revelado de películas radiografías, marca: Kodak, modelo: 100 | \$ 226.00 | \$ 904.00 |



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

CONTRATO N° 03/2017

LIBRE GESTION

FONDO GENERAL.

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

| | | | | | |
|--------------------|-----|------------------------|--|-----------|--------------------|
| 2 | c/u | 4 visitas trimestrales | Procesadora automática de revelado de películas, marca Protec, modelo: Optimax 2010. | \$ 282.50 | \$1,130.00 |
| MONTO TOTAL | | | | | \$ 2,034.00 |

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Libre Gestión, b) Oferta de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA: CALENDARIO DE VISITAS. RAF, S.A. DE C.V.,** Presentara un calendario de visitas por el periodo que dure el contrato, en el cual se especificara las fechas de inspecciones para efectuar las Revisiones Preventivas al equipo, de forma tal que las horas y fechas no interfieran en el uso del mismo. Las visitas serán trimestrales durante el presente año a partir del veinticuatro de febrero, así como también la entrega de dos copias de la rutina de mantenimiento ejecutado en la fecha y observaciones de acuerdo con el protocolo del fabricante al departamento de Rayos X y de Mantenimiento. **CLAUSULA CUARTA: SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MATERIALES CONSUMIBLES. RAF, S.A. de C.V.,** se compromete a suministrar repuestos y materiales consumibles, necesarios para la ejecución de protocolo de rutina de mantenimiento preventivo, después de recibida la orden de compra respectiva, estos repuestos y materiales no están incluidos en el costo trimestral, por lo que serán facturadas por separado. Las partes reemplazadas serán originales o equivalentes, lo cual se deberá demostrar técnicamente, el costo de los servicios de reparación que se hagan en los equipos, están incluidos en este contrato. **CLAUSULA QUINTA: FACTURACIÓN. RAF, S.A. de C.V.,** desglosará adjunto a la factura de mano de obra y repuestos para el equipo, utilizado durante el mes vencido; identificando marca, modelo y serie del equipo donde se sustituyeron. **CLAUSULA SEXTA: LLAMADAS POR FALLAS DE EQUIPO.** Si existiera una llamada para una acción correctiva; el Jefe de Mantenimiento o el Jefe de Radiología e Imágenes o en su defecto el Operador de turno, serán las



personas autorizadas para llamar a la compañía **RAF, S.A. de C.V.**, la respuesta a esta llamada no deberá ser mayor de veinticuatro horas por lo que en llamadas urgentes, estas deberán ser atendidas en cuatro horas máximo. Caso contrario EL CONTRATISTA asumirá las consecuencias que se presenten por no atender dicha emergencia. Toda mano de obra por reparación realizada será sin costo alguno para el CONTRATANTE. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El periodo del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo estará comprendido **del día veinticuatro de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete**, pero su continuidad será revisada por el CONTRATANTE, prorrogando así el contrato por un periodo menor o igual, si el CONTRATISTA estuviera de acuerdo. **CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de **Fondo General**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar por cada visita al contratista la cantidad de **quinientos ocho con cincuenta centavos 50/100 (\$508.50) dólares de los Estados Unidos de América, haciendo un total de dos mil treinta y cuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,034.00)**, incluyendo IVA. Forma de pago: Crédito dentro de los treinta a sesenta días calendario después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y tres facturas, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de doscientos cuarenta y cuatro 08/100 (\$244.08) dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista, estará vigente a partir de



dicha fecha y hasta ciento veinte (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro, según Artículo 35 LACAP. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado, Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor de doscientos tres (\$203.40) dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo, la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de dicha fecha, Artículo 37 LACAP. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez" ubicado en Final Barrio San Antonio, Chalatenango. **CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero Carlos Eduardo Valle Turcios, Jefe del Departamento de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el CONTRATANTE la correspondiente resolución modificativa, según lo indique el contratista y formará parte integral de este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga, siempre que el Contratista esté de acuerdo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
CONTRATO N° 03/2017
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL.



emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al Mantenimiento preventivo y Correctivo para la procesadora de Rayos X. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Chalatenango, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose al contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
CONTRATO N° 03/2017
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL.



aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** El CONTRATANTE señala como lugar para recibir notificaciones Final Barrio San Antonio, Ciudad de Chalatenango y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Edificio RAF, kilómetro ocho y medio, carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.


HOSPITAL NACIONAL
"DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ"
DIRECCION
TITULAR CHALATENANGO


CONTRATISTA

